

**Ente fiscalizado:** Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.

**Número de auditoría:** AED/MP30-15/2021

**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Criterios de ejecución**

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

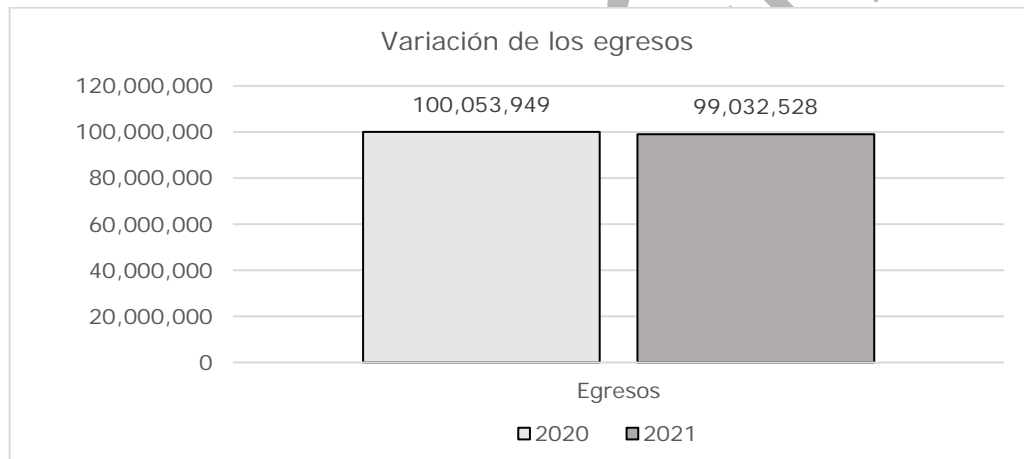
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 18,468 habitantes; de los cuales 9,363 son mujeres y 9,105 son hombres, los cuales representan 50.7% y 49.3%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 14.5% del total, la de población rural es de 85.5%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$99,032,528; el cual fue inferior en 1.0% con relación a los \$100,053,949; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$1,021,421. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

### Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

| Indicador               | Fórmula | Variables               | Valores (en pesos) | Resultado    | Media municipal para SLP* | Comportamiento deseado    |
|-------------------------|---------|-------------------------|--------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| Equilibrio presupuestal | V1-V2   | V1= Ingresos recaudados | 97,368,208         | -5,385,592.0 | -3,987,026                | Menor diferencia es mejor |
|                         |         | V2= Gasto devengado     | 102,753,800        |              |                           |                           |

| Indicador  | Fórmula           | Variables                              | Valores<br>(en pesos) | Resultado | Media<br>municipal<br>para SLP* | Comporta-<br>miento<br>deseado   |
|--|-------------------|--|-----------------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|
| Eficiencia presupuestal de los ingresos                            | $((V1/V2)-1)*100$ | V1= Ingresos recaudados                | 97,368,208            | -1.7%     | -14.4%                          | Menor diferencia es mejor        |
|  |                   | V2= Presupuesto de ingresos autorizado | 99,032,528            |           |                                 |                                  |
| Eficiencia presupuestal de los egresos                             | $((V1/V2)-1)*100$ | V1= Gasto devengado                    | 102,753,800           | 3.8%      | -10.7%                          | Menor diferencia es mejor        |
|  |                   | V2= Presupuesto de egresos autorizado  | 99,032,528            |           |                                 |                                  |
| Autonomía financiera   | $(V1/V2)*100$     | V1= Ingresos propios                   | 2,157,688             | 2.2%      | 8.2%                            | Más alto es mejor                |
|  |                   | V2= Ingresos recaudados                | 97,368,2088           |           |                                 |                                  |
| Liquidez   | V1/V2             | V1= Efectivo y equivalentes            | 2,839,248             | 0.1       | 0.3                             | Más alto es mejor                |
|  |                   | V2= Pasivo circulante                  | 35,219,021            |           |                                 |                                  |
| Solvencia  | V1/V2             | V1= Activo circulante                  | 9,614,999             | 0.3       | 0.6                             | Más alto es mejor                |
|  |                   | V2= Pasivo circulante                  | 35,219,021            |           |                                 |                                  |
| Proporción del gasto de inversión                                  | $(V1/V2)*100$     | V1= Inversión pública                  | 50,389,658            | 49%       | 37.0%                           | Más alto es mejor                |
|  |                   | V2= Gasto devengado                    | 102,753,800           |           |                                 |                                  |
| Inversión pública per cápita                                       | V1/V2             | V1= Inversión pública                  | 50,389,658            | 2,728.5   | 1,834.2                         | Más alto es mejor                |
|  |                   | V2= Población 2020                     | 18,468                |           |                                 |                                  |
| Proporción del gasto corriente con relación al gasto total         | $(V1/V2)*100$     | V1= Gasto corriente                    | 50,614,688            | 49.3%     | 57.8%                           | Más bajo es mejor                |
|  |                   | V2= Gasto devengado                    | 102,753,800           |           |                                 |                                  |
| Proporción de los servicios personales con relación al gasto total | $(V1/V2)*100$     | V1= Servicios personales               | 31,390,348            | 30.5%     | 28.8%                           | Razonablemente más bajo es mejor |
|  |                   | V2= Gasto devengado                    | 102,753,800           |           |                                 |                                  |

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

#### **IV. Procedimientos y resultados**

##### **Planeación**

1. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación.

##### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: durante el 4to trimestre del ejercicio 2021 solo se les dio seguimiento a los programas presupuestarios conforme la administración anterior los estuvo trabajando. Actualmente para el ejercicio en curso se comisionó a una persona para atender las funciones de planeación, programación y presupuestación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AED/MP30-15/2021-05-001 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**2.** Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín cuenta con perfiles adecuados para ocupar los espacios en la gestión municipal, además de que se señala está en expectativa solicitar la capacitación con los servidores públicos con la finalidad de aplicar correctamente el presupuesto basado en resultados, conjuntamente con los proyectos, subprogramas y programas presupuestarios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación, un programa anual de capacitación y que realice las acciones para determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y que cuente con facultades y atribuciones mediante el marco normativo.

Lo anterior conforme a los términos establecidos en los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

**AED/MP30-15/2021-05-002 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las acciones emprendidas a efecto de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo. Asimismo, se deberá determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: acta No. 04 del 27 de octubre del 2021, en donde se aprueba el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y al artículo 31 fracción 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia de la creación del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal a través del Acta No. 04 de la sesión ordinaria de cabildo. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, el cual contiene los elementos establecidos por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, se identificó que en el artículo 56, enlista 4 programas presupuestarios (Pp), para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, los cuales son:

1. Administración Pública.
2. Obras y Acciones.
3. Pensiones.
4. ADEFAS.

En el Anexo V "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)" se integran 5 MIR; de las cuales 2 corresponden al programa "Administración Pública" y 3 corresponden al programa "Obras y Acciones", por lo cual no se contemplan las MIR de los programas "Pensiones" y "ADEFAS".

De lo anterior, no se presentó documentación que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, en específico: árboles de problemas y de objetivos, así como las fichas técnicas para cada indicador.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: no aplico (sic) correctamente los programas presupuestarios; al*



*término de la administración en los informes de entrega recepción por parte de tesorería, no dejaron evidencia de las MIR de los programas de pensión y ADEFAS, la aplicación de Administración pública, obras y acciones, se aplicó conforme se implementó del 1ro al 3er trimestre del ejercicio fiscal 2021.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, no presentó información y/o documentos para aclarar y justificar el resultado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar el sustento metodológico: MIR, árboles de problema y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los programas enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

#### **AED/MP30-15/2021-05-003 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto que en el presupuesto de egresos, siendo este un mecanismo de planeación de los recursos, contengan los programas presupuestarios con el importe aprobado para su ejecución, estos deben ser elaborados con la Metodología de Marco Lógico, que corresponde al sustento metodológico que permite verificar que contienen los elementos de diseño, como las matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

**5.** El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verifica que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

**6.** El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en*

*el cual manifestó: el Municipio de San Martín Chalchicuatla no cuenta con una ley, reglamento o programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano propio, por lo que tomamos como supletorio la Ley de (sic) para atender el Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Se tomará en cuenta la petición para crear un reglamento propio y dejar a futuras administraciones.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el programa municipal de desarrollo urbano; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP30-15/2021-05-004 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuatla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender deberá presentar la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

**7.** Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó el presupuesto de egresos, en donde presupuesta recurso al programa para talleres y difusión de igualdad de género, así mismo se celebra convenio con INMUJERES sobre un programa de igualdad de género con el Municipio de San Martín Chalchicuatla. Se anexa copia de la página del presupuesto de egresos 2021. Se anexa copia del convenio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia de la asignación de recurso para el ejercicio fiscal 2021, para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que se distribuyen en 2 programas los cuales son: Talleres de Igualdad de Género y Difusión de Igualdad de Género. Así mismo presenta un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) para el ejercicio fiscal 2021. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**8.** El listado de servidores públicos que laboran en el Municipio presentado por la entidad fiscalizada de la distribución de los puestos de mando medio y superior, no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de

28.0% para mujeres y una proporción de 72.0% para hombres, por lo que no permite la plena participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: la alta marginación en que se encuentra el Municipio en el Estado crea grandes desigualdades entre mujeres y hombres, lo que esto permite que la falta de preparación y superación evite que las mujeres salgan del Municipio por los altos riesgos de inseguridad, recurso monetario etc.; Tomando en consideración la preparación profesional de las personas, es así como los mandos superiores y medios la mayoría es representada por hombres, por estar mejor preparados; aun así, existe una gran cantidad de mujeres en el ámbito laboral en el Ayuntamiento, toda vez que el secretariado, arte y cultura, turismo, DIF, registro civil en su gran mayoría son mujeres. Trataremos de considerar más la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para el reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

#### AED/MP30-15/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender el resultado se deberán presentar el listado de servidores públicos que laboran en el Municipio, sin embargo, no especifica el puesto, los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior).

**9.** La entidad fiscalizada en el capítulo III del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 445 plazas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos, se identificó un total de 271, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública. Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del

municipio de San Martín Chalchicuautla, de 18,468 habitantes, es recomendable sea de un total de hasta 148. El número de servidores públicos que registró el municipio, por cada mil habitantes es de 15, considerando 271 colaboradores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: considerando la alta marginación que tiene el Municipio en el Estado y la falta de empleos, el bajo comercio, problemas con la sequía en la ganadería y la agricultura afecta a que la gente se vea realizada en su proyecto y esto ocasiona salir del Municipio a las ciudades en busca de trabajo. Es por ello que se crea el empleo temporal en el Ayuntamiento, así como otras áreas de oportunidades que permitan el realce de las personas en el Municipio, y esto ocasiona que se eleve la plantilla laboral. (Buscando algún proyecto de acuerdo a su oficio, tales como carpintero, herrero, costurero, prendas, etc.). Se anexa informe anual sobre rezago de pobreza y rezago social 2015 en el Municipio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende; así como el considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

#### AED/MP30-15/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

#### **Programación**

**10.** Las claves presupuestarias y estructuras programáticas con las cuales la entidad fiscalizada registra los movimientos presupuestales, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**11.** La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 120 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes del programa presupuestario "Obras y Acciones".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

**12.** La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño de los programas presupuestarios considerados en el presupuesto de egresos y que cuentan con sustento metodológico, se seleccionó una muestra conformada por el programa: "Obras y Acciones- Infraestructura Carretera"; el cual presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Obras y Acciones-Infraestructura Carretera" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Obras y Acciones-Infraestructura Carretera"

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa presupuestario se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de las metas, incluidas en los ejes San Luis Próspero así como a las vertientes "Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

No presenta el análisis de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín señala que el presupuesto de egresos 2021 corresponde a la administración 2018-2021, efectuando lo correspondiente en el cuarto trimestre la administración 2021-2024. Es menester señalar que durante el 4to trimestre del ejercicio fiscal 2021 se le dio seguimiento a los programas presupuestarios tal y como los implemento la administración 2018-2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para

subsanan las deficiencias identificadas en los programas evaluados; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

#### **AED/MP30-15/2021-05-007 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

#### **Presupuestación**

**13.** El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: la administración 2021-2024 determina que el gobierno anterior no cumplió con la aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional-programática, económica, y en su caso geográfica.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación no atiende al resultado, asimismo, no se han realizado acciones para incluir los apartados que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP30-15/2021-05-008 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión aprobados.

## **Ejercicio**

**14.** Como se mencionó en el resultado 1.4, la entidad fiscalizada enlistó 4 programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; sin embargo, no se presentó información sobre la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín ya se encuentra trabajando en la evaluación de los indicadores y el cumplimiento: durante el ejercicio fiscal 2021 no presenta evaluación de indicadores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas respecto a la evaluación de los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos, para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **AED/MP30-15/2021-05-009 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**15.** La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;

- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento; y
- VIII. Cultura, recreación y deporte.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., recibe una administración sin reglamentación, más sin embargo se está trabajando arduamente en la elaboración de la reglamentación necesarios para dar cumplimiento al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y así llegar a tener una administración con excelente rendimiento, reportando a usted los avances que en ellos se encuentran. Se anexan evidencias.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó evidencia de la emisión del Dictamen Técnico Normativo de la reglamentación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y Rastros, sin embargo, no cuenta con reglamentación del agua potable, alumbrado público; mercado, panteones, calles, parques y jardines; y cultura, recreación y deporte. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP30-15/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

**16.** La entidad fiscalizada cuenta con un registro público que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad.

**17.** La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó los requisitos para expedir licencias de construcción: Solicitud elaborada por el propietario del terreno.  
Copia del INE*



*Copia del plano general*  
*Copias de planos individuales*  
*Copia del título de propiedad (escrituras)*  
*Pago de derechos*  
*Inspección del predio*  
*Tiempo de respuesta de 5 a 15 días hábiles.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó un listado de requisitos para tramitar la licencia de construcción, sin embargo, no presenta evidencia de que sean difundidos a la ciudadanía. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP30-15/2021-05-011 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

#### **Seguimiento**

**18.** La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín a partir del cuarto trimestre del ejercicio 2021 está trabajando para la creación de un área específica para dar seguimiento a sus programas presupuestarios con el fin de dar solución a dicha problemática.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan contar con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP30-15/2021-05-012 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo

anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**19.** La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín al contar con un área específica es importante considerar que será necesario tener las herramientas fundamentales para llevar a cabo el seguimiento de sus programas presupuestarios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP30-15/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para definir el seguimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**20.** No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín en la presente administración 2021-2024 aplicó los programas tal y como se aplicaron los 3 tres primeros trimestres, cabe señalar que no se dieron seguimiento a los programas sin embargo en el ejercicio en curso se están trabajando en la evaluación de programas presupuestarios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con informes sobre el avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP30-15/2021-05-014 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**21.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín en la presente administración 2021-2024, considerando el cuarto trimestre del ejercicio 2021, después de emitir dichos informes considera necesario se presente ante el titular de esta entidad para llevar a cabo en lo que respecta una buena toma de decisiones. El Municipio ya se encuentra trabajando en dicha acción.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que una vez que se emitan los informes sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP30-15/2021-05-015 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**22.** No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que durante el ejercicio fiscal 2021 no se contó con el personal responsable del cumplimiento de los programas presupuestarios, sin embargo en el ejercicio actual ya se encuentra una persona responsable en el manejo de presupuestario (sic) a programas y subprogramas, seguimientos a modificaciones presupuestales de ingresos y egreso, planeación presupuestaria para la determinación de momentos contable (sic).*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de contar con un área responsable de verificar la veracidad de la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP30-15/2021-05-016 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**23.** La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio ya se encuentra trabajando en el registro del ejercicio del gasto con la finalidad de dar cumplimiento a programas presupuestarios aprobados en el proyecto de presupuesto de egresos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas del

registro de los programas y proyectos en las cuentas de orden de la contabilidad, considerando las afectaciones al presupuesto; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP30-15/2021-05-017 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

#### **Evaluación**

**24.** No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que no presenta información o documentación para aclarar y/o justificar este resultado.*

Derivado a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado; se considera no solventado; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP30-15/2021-05-018 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**25.** Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación de los cuatro programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores. Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: no se presenta evaluación de programas presupuestarios sin embargo en el ejercicio actual ya se encuentra trabajando para dar cumplimiento a la normativa.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la documentación no atiende al resultado; además, la entidad no presentó evidencia de las acciones que se están llevando a cabo para la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP30-15/2021-05-019 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**26.** Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los cuatro programas enlistados en el presupuesto de egresos 2021; no es posible identificar modificaciones a los mismos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio no presenta evaluación a programas presupuestarios sin embargo ya se encuentra trabajando en dicha normativa con la finalidad de dar seguimiento a la presentación de informes a este ente fiscalizador.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se considera no solventado, debido a que la documentación no atiende al resultado; además no se presenta evidencia de las acciones que se encuentran realizando; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**AED/MP30-15/2021-05-020 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, en el cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes y ejercicios subsecuentes.

**27.** La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín ya se encuentra trabajando en el cumplimiento del fin del propósito, componente y actividades con la finalidad de aplicar la normatividad correctamente, es menester señalar que el gobierno anterior no presenta evaluación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes del cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**AED/MP30-15/2021-05-021 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

**28.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín ya se encuentra evaluando los programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2022; durante el ejercicio fiscal 2021 la administración 2018-2021 no presentó evaluación de programas presupuestarios, ni dejó documentación que avale lo trabajado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP30-15/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**29.** Como se identificaron en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín no presenta evaluación de programas presupuestarios, sin embargo ya se encuentra trabajando en dicha evaluación de informes trimestrales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que los programas presupuestarios contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, que se emitan informes trimestrales del avance y se realice el informe de evaluación de cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.



**AED/MP30-15/2021-05-023 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**Rendición de cuentas con enfoque a transparencia**

**30.** La entidad fiscalizada registró 28 resultados correspondientes a la cuenta pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión; las cuales se detallan mediante el Anexo 2.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: informo que del resultado de las 28 observaciones o recomendaciones al ejercicio fiscal 2020 del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se les dio inicio de procedimiento administrativo y tomando los tiempos, citatorios y entrega de información, se informa que se está trabajando en ello y que en breve se enviarán a la autoridad substanciadora. De las recomendaciones se tomarán en cuenta para la elaboración de presupuesto de egresos para el año 2023, oficio ya enviado al departamento de tesorería. Se anexa oficio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que la entidad presentó evidencia a través del oficio 045/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, de la Autoridad Investigadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, sobre las acciones implementadas de las 2 PRAS (Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria) expediente radicado bajo el número de procedimiento PM/SMC/CI/IRA/009/2021 con estatus actual pendiente para calificación de conducta; sin embargo, no presenta acciones de las 26 recomendaciones derivadas de los resultados correspondientes al ejercicio 2020. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AED/MP30-15/2021-05-024 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

**31.** Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín no presenta publicación de programas, presupuesto, PMD, sin embargo durante esta administración en curso se está trabajando para cumplir con dicha normativa en tiempo y forma.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que publique en la página de Internet la información que no fue identificada; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP30-15/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información establecida en la legislación señalada.

**32.** La entidad fiscalizada no cuenta con área responsable de la publicación de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 028/2022, de fecha 25 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. cuenta con el departamento de Unidad de Transparencia y se encarga de la publicación que tenga que realizar el Municipio, dicha información es publicada en el siguiente link: <http://sanmartinchalchicuautla-slp.gob.mx/>, se anexa a la presente el nombramiento oficial por el C. Presidente Municipal Constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que la entidad presentó evidencia del nombramiento de la directora de la Unidad de Transparencia; sin embargo, no presenta evidencia de estar ubicada formalmente en la estructura orgánica y las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP30-15/2021-05-026 Recomendación**

Para que el municipio de San Martín Chalchicuautla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender deberá incorporar la función de la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

#### **V. Resumen de recomendaciones**

Se determinaron 28 resultados no favorables, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 26 Recomendaciones.

#### **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

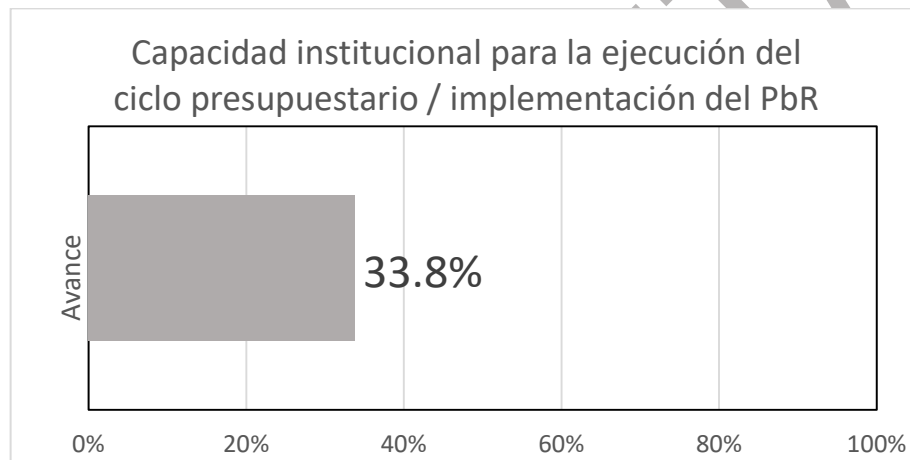
## Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

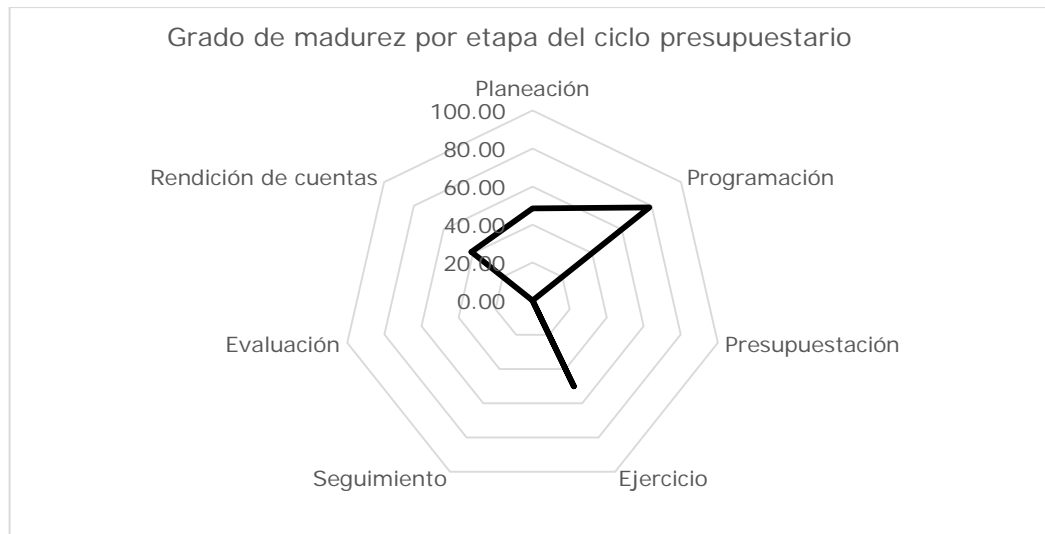


Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 3.1 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 30.7 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio y evaluación.

## VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano

fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

L.A. Zibeyda Robles Aradillas  
Arq. María Alejandra Melo Sánchez

Supervisor  
Auditor

### **IX. Marco legal y normatividad aplicable**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

#### **Normatividad Federal:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

---

#### **Normatividad Estatal y Municipal:**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado